



Concejo Municipal
de Rosario

16500



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.723)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Cultura y Educación y de Derechos Humanos han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Pedro Salinas, Caren Tepp y Juan Monteverde, el cual expresa:

“Visto: El Sistema de Distinciones por el que el Municipio de Rosario reconoce a los ciudadanos e instituciones que acrediten algún mérito o desempeño destacado, consagrado mediante Ordenanza 6808.

Los avances en materia de enjuiciamiento y castigo a los autores de delitos de lesa humanidad en nuestro país y los compromisos que internacionalmente se han adoptado en la materia, que obligan a los distintos niveles del Estado a encaminar sus acciones hacia la consagración de las políticas de memoria, verdad y justicia y el respeto a las víctimas de dichos delitos, y

Considerando: Que la Ordenanza 6808 consagra un sistema de reconocimientos para personas físicas o jurídicas que, por su desempeño o trayectoria en un ámbito determinado, se destaquen en beneficio de la comunidad.

Que a la luz del grado de avance que nuestra sociedad reviste en torno a la condena de los delitos de lesa humanidad cometidos en nuestro país durante la última dictadura cívico-militar, resulta imperioso adecuar la normativa mencionada a los más altos estándares en la materia a fin de garantizar que las personas que participaron de tales crímenes no puedan ser objeto de dichas distinciones.

Que los delitos de lesa humanidad constituyen los más graves del plexo normativo, no sólo por su magnitud y por haberse perpetrado desde el aparato mismo del Estado, sino por constituir serias violaciones al derecho internacional de los derechos humanos que el estado argentino se ha comprometido a enjuiciar y sancionar y que forman parte del texto constitucional desde la reforma del año 1994.

Que se denominan crímenes contra la humanidad, a una serie de actos inhumanos, incluidos el homicidio, el encarcelamiento, la esclavitud, la tortura y la desaparición forzada, cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático, contra cualquier población civil, tanto en tiempos de guerra como de paz. Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha señalado en las causas “Arancibia Clavel” y “Simón”, que estos crímenes afectan a la persona como integrante de la “humanidad”, contrariando a la concepción más elemental y compartida por todos los países civilizados, y son cometidos por un agente estatal en ejecución de una acción gubernamental, o por un grupo con capacidad de ejercer un dominio y ejecución análogos al estatal sobre un territorio determinado.

Que las normas y principios internacionales en materia de protección a los derechos humanos y castigo a los delitos de lesa humanidad nacieron esencialmente de los abusos del Estado hacia sus ciudadanos y de la necesidad de proteger a éstos frente a la violencia organizada o patrocinada por aquél.

Que nuestro país posee una valiosa tradición en materia de condena a los delitos de lesa humanidad, camino signado por las luchas de actores colectivos como los organismos de derechos humanos, sobrevivientes y familiares de las víctimas organizados que permitieron desandar el camino de impunidad que pretendió imponerse mediante las leyes de obediencia debida, punto final e indultos.

Que en ese sentido, cabe destacar que tanto el Juicio a las Juntas (Causa 13/84) como los centenares de juicios desarrollados a lo largo de nuestro país desde la reapertura de las causas por esta clase de delitos desde el año 2003 con la sanción de la Ley 25.779, constituyen hitos a nivel mundial que la comunidad internacional pondera.



Que asimismo, nuestro país se halla comprometido en virtud de los pactos internacionales suscriptos, a garantizar a las víctimas de dichos delitos no sólo la reparación de los daños sufridos sino también que ningún procedimiento estatal dé lugar a un nuevo trauma vinculado a los hechos padecidos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) dictó la Resolución 35/2005, adoptada por nuestro país, en la cual se consagran los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. La misma establece cuál debe ser el trato a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos así como a sus familiares. En efecto, en el punto VI, establece que: *“Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma”*.

Que de esta manera, establecer procedimientos para evitar que personas vinculadas a la comisión de esta clase de delitos no reciban distinciones o reconocimientos del Estado no sólo implican un avance en la calidad de nuestra democracia, multiplicando los mecanismos para que la sociedad civil toda pueda conocer los autores de los hechos más aberrantes de nuestra historia reciente, sino que además tiende a preservar ese derecho de las víctimas de no ser sometidas al nuevo trauma.

Que existen numerosos precedentes que consagran la misma prohibición en distintos municipios en nuestro país. En este sentido, pueden citarse la Ordenanza N° 12.254 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, Ordenanza 10.734 de la Ciudad de La Plata, Ordenanza N° 33.692 de Concordia, Ordenanza N° 12.524 de Neuquén”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese a la Ordenanza 6808 el siguiente artículo:

“Art. 5.- PROHIBICIONES: No podrán otorgarse las distinciones y reconocimientos regulados en la presente Ordenanza a todas aquellas personas que hayan cometido o participado en crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo.

Quedan comprendidos en la prohibición, a modo enunciativo:

- Los condenados por delitos de lesa humanidad.
- Quienes hayan ejercido cargos jerárquicos o impartido órdenes durante gobiernos de facto en nuestro país.

A los fines de asegurar el cumplimiento de la presente, en los casos en que susciten dudas sobre la configuración de la causal de prohibición, deberá solicitarse opinión a organismos de derechos humanos, al Museo de la Memoria de Rosario, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, y requerir informe ante las unidades fiscales especializadas en terrorismo de Estado de la Justicia Federal”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2017.


ALEJO MOLINA



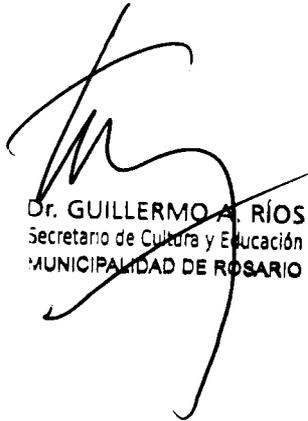

DANIELA LEÓN
Presidenta

CM

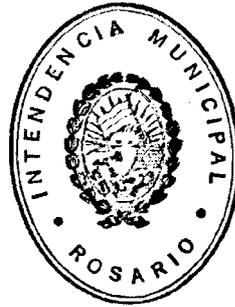
REALIZÓ

////sario, 15 de mayo de 2017

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario